

2023



Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica

LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DE FILIALES

Filiales





	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA			Código: 27-2023 (LOF)
	Nombre del Documento: Lineamientos para la Operación de Filiales			Página N.º: 2 de 11
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N.º: SO-6-2023	Acuerdo N.º: 174-6-2023-SO.6	Fecha: 20/06/2023

TABLA DE CONTENIDO

	Página N.º
Artículos del 1 al 5:	3
Artículos del 6 al 8:	4
Artículos del 9 al 12:	5
Artículos del 13 al 18:	6
Artículo 19:	7
Artículos del 20 al 21:	8
Artículos del 22 al 26:	9
Artículos del 27 al 32:	10
TRANSITORIO ÚNICO:	11
VIGENCIA:	11

	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA				Código: 27-2023 (LOF)
	Nombre del Documento: Lineamientos para la Operación de Filiales				Página N.º: 3 de 11
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N.º: SO-6-2023	Acuerdo N.º: 174-6-2023-SO.6	Fecha: 20/06/2023	Versión: 1

LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DE FILIALES

Se establecen los presentes lineamientos de conformidad con el artículo N.º 53 del Reglamento a la Ley N.º 1038, con la política de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica contenida en el acuerdo N.º 5.1.6 de la Sesión Ordinaria N.º 28-98 del 1 de setiembre de 1998 y sus reformas.

ARTÍCULO N.º 1: Los presentes lineamientos tienen como objetivo regular las operaciones de las Filiales del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.


ARTÍCULO N.º 2: En adelante, se menciona la palabra Colegio, en referencia al Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica y Filiales.

ARTÍCULO N.º 3: Previo a la creación de una Filial, se requerirá presentar una solicitud formal a la Junta Directiva del Colegio, firmada, por los colegiados de la región correspondiente. La Junta Directiva del Colegio se reservará el derecho de aceptar o denegar la solicitud.

ARTÍCULO N.º 4: Las Filiales se establecerán cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que se justifique la creación de la Filial para llenar necesidades reales de los colegiados de la Zona de Influencia.
- b) Que exista una distancia no menos de 30 kilómetros entre una y otra Filial.
- c) Que haya como mínimo la adhesión de al menos veinticinco miembros activos del Colegio. Cuando una Filial llegue a tener un número de miembros inferior a éste deberá comunicarlo a la Junta Directiva del Colegio, la cual previo estudio de la situación, determinará si procede al cierre de la misma.

ARTÍCULO N.º 5: Aprobada la solicitud para la creación de la Filial por parte de la Junta Directiva del Colegio, se deberá efectuar una Asamblea Constitutiva, con la presencia de los colegiados integrantes de la región. En dicha Asamblea se procederá a elegir la Junta Directiva de la Filial, quién durará en sus cargos hasta completarse el período de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, en caso de que haya iniciado en fecha diferente a la indicada en el párrafo siguiente.

	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA				Código: 27-2023 (LOF)
	Nombre del Documento: Lineamientos para la Operación de Filiales				Página N.º: 4 de 11
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N.º: SO-6-2023	Acuerdo N.º: 174-6-2023-SO.6	Fecha: 20/06/2023	Versión: 1

Adicionalmente, cada tres años la Asamblea de la Filial deberá reunirse ordinariamente en la primera quincena del mes de diciembre en forma presencial o bien virtual conforme lo permite la Ley N.º 1038, para elegir a la totalidad de los miembros de la Junta Directiva de la Filial, para lo cual deberá velar por que la integración del órgano impar la diferencia entre el total de hombres y mujeres no sea superior a uno. Los nuevos integrantes de la Junta Directiva de la Filial serán juramentados en esa Asamblea de la Filial y asumirán sus cargos en la segunda quincena del mes de enero, el mismo día de la entrada de la nueva Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, hasta cumplir los tres años. La Asamblea de la Filial podrá acordar la realización de sesiones extraordinarias; de igual forma, podrá convocarlas la Junta Directiva de la Filial mediante acuerdo tomado al efecto.

ARTÍCULO N.º 6: Podrán ser miembros de la Filial los colegiados que residan y/o ejerzan la profesión en la Zona de influencia de la Filial. Para ello deben llenar y firmar la correspondiente fórmula de afiliación.


No podrá ser miembro de ninguna Filial, el colegiado que por cualquier motivo esté suspendido del Colegio, cuando la Junta Directiva del Colegio, acuerde la suspensión de algún miembro, hará el correspondiente comunicado a las Filiales, para que procedan a desinscribirlo de su nómina, si es que se encuentra afiliado a alguna de ellas. Ningún miembro del Colegio podrá pertenecer a dos o más Filiales al mismo tiempo.

ARTÍCULO N.º 7: Son obligaciones de los miembros de cada Filial las siguientes:

- a) Ser miembro activo del Colegio.
- b) Acatar y respetar las disposiciones de este Reglamento.
- c) Asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de la Filial.
- d) Desempeñar los cargos y funciones específicas que señale la Asamblea de la Filial o Junta Directiva de la Filial.
- e) Brindar el apoyo y prestar la colaboración que se requiera para la buena marcha de la Filial.
- f) Comunicar por escrito a la Junta Directiva de la Filial su retiro de la misma.

ARTÍCULO N.º 8: Son derechos de los miembros de una Filial, los siguientes:

- a) Tener voz y voto en las Asambleas de la Filial.
- b) Elegir y ser electos para cualquier cargo.
- c) Velar por la buena marcha de la Filial.
- d) Desafiliarse en cualquier momento en que lo considere oportuno.

	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA				Código: 27-2023 (LOF)
	Nombre del Documento: Lineamientos para la Operación de Filiales				Página N.º: 5 de 11
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N.º: SO-6-2023	Acuerdo N.º: 174-6-2023-SO.6	Fecha: 20/06/2023	Versión: 1

ARTÍCULO N.º 9: Las Filiales del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica servirán de enlace entre el Colegio y la comunidad profesional que representan. Tendrán las siguientes funciones:

Coadyuvar a:

- a) Impulsar las actividades relacionadas con el ejercicio, desarrollo, defensa y fiscalización de la profesión, y en general con la Ley N.º 1038, su reglamento y disposición de la Administración del Colegio.
- b) Promover el acercamiento profesional y social de los colegiados de su jurisdicción.
- c) Velar por los intereses de los colegiados de la zona de influencia de la Filial.
- d) Colaborar y ejecutar oportunamente en lo que le corresponda los planes y disposiciones, así como brindar su contribución al trabajo de los órganos que lo integran en lo que fuese requerido en su zona.
- e) Lograr el buen ejercicio de la profesión en su jurisdicción, en apoyo de la Fiscalía del Colegio.
- f) Denunciar y proponer acciones concretas al Colegio en relación con acciones irregulares de los Colegas o de actos de terceros que atenten contra la profesión.
- g) Rendir cuentas de los fondos que le asigne el Colegio u obtenga por su propia iniciativa.
- h) Promover y coordinar con el Colegio programas de capacitación para sus afiliados.

ARTÍCULO N.º 10: Las actividades que realicen las Filiales deberán ser incluidas en su programa anual de trabajo, el cual requerirá la aprobación previa del Colegio.


ARTÍCULO N.º 11: La Asamblea de la Filial, se convocará en forma ordinaria o extraordinaria conforme al artículo N.º 18 de este Reglamento.

Para la formación de quórum en la primera convocatoria se requiere la presencia de la mitad más uno de los integrantes.

Podrá convocarse nuevamente a sesión media hora después, y en este caso hará quórum cualquier número de los presentes.

ARTÍCULO N.º 12: Son Atribuciones de la Asamblea de la Filial, las siguientes:

- a) Elegir a la Junta Directiva de la Filial.
- b) Conocer, aprobar o reprobado los informes anuales de su Junta Directiva de la Filial.

	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA				Código: 27-2023 (LOF)
	Nombre del Documento: Lineamientos para la Operación de Filiales				Página N.º: 6 de 11
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N.º: SO-6-2023	Acuerdo N.º: 174-6-2023-SO.6	Fecha: 20/06/2023	Versión: 1

- c) Aprobar la cuota que deberán cubrir sus miembros, para eventos específicos organizados por la filial y coordinados con la Dirección Ejecutiva del Colegio. Estos fondos deberán ingresar a las arcas del Colegio en la cuenta bancaria designada por la Dirección Ejecutiva.
- d) Examinar, aprobar o ratificar el presupuesto que les presente su Junta Directiva de la Filial.
- e) Tomar las medidas para la buena marcha de la Filial.

ARTÍCULO N.º 13: Las Filiales se regirán por una Junta Directiva de la Filial, elegida por su Asamblea de afiliados. La Junta Directiva de la Filial estará integrada por cinco miembros propietarios quienes serán juramentados por el presidente del Colegio, Además, podrá disponer de dos miembros suplentes, cuando lo estime conveniente para su mejor funcionamiento. La Junta Directiva de la Filial estará organizada de la siguiente manera: presidente, vicepresidente, secretario, Tesorero y un Vocal.

ARTÍCULO N.º 14: Los integrantes de la Junta Directiva de la Filial serán nombrados para un periodo de tres años y podrán ser reelectos, en forma consecutiva por una única vez. No existiendo limitación para que ocupen puestos en ésta.


ARTÍCULO N.º 15: El quórum de la Junta Directiva de la Filial se formará con tres de sus miembros. Los acuerdos se tomarán con un mínimo de tres votos. En caso de empates, el presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO N.º 16: La ausencia injustificada de cualquier de los miembros a tres sesiones consecutivas o alternas en un periodo de seis meses, dará lugar para que la Junta Directiva de la Filial requiera su sustitución ante la Junta Directiva del Colegio por el resto del periodo, haciendo mención del candidato propuesto.

ARTÍCULO N.º 17: La Junta Directiva de la Filial que resulte electa, será juramentada en la misma Asamblea por el presidente del Colegio o el vicepresidente.

ARTÍCULO N.º 18: La Filial contará con un Fiscal como miembro de la Junta Directiva, quien actuará como enlace con la Fiscalía del Colegio. En sus funciones podrá asistir a las sesiones de trabajo de dicha Junta y tendrá voz, pero no voto en las resoluciones de ésta.

Su nombramiento será efectuado por la Asamblea de la Filial y tendrá vigencia por término de tres años. Podrá ser reelecto en forma consecutiva por un periodo adicional, pudiendo ser nuevamente electo en la misma función cuando haya transcurrido un lapso no inferior

	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA				Código: 27-2023 (LOF)
	Nombre del Documento: Lineamientos para la Operación de Filiales				Página N.º: 7 de 11
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N.º: SO-6-2023	Acuerdo N.º: 174-6-2023-SO.6	Fecha: 20/06/2023	Versión: 1


a dos años; no existirá limitación para que quien esté por concluir su periodo, puede aspirar a ser nombrado en la Junta Directiva de la Filial.

Las funciones, subordinadas a la autoridad del Fiscal del Colegio, serán las siguientes:

- a) Fiscalizar las actividades que realice la Filial y dar un informe anual a la Asamblea de la respectiva Filial con copia al Fiscal del Colegio.
- b) Elaborar un informe mensual de las labores realizadas a la Fiscalía del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.
- c) Recibir denuncias y pruebas relacionadas con transgresiones al ejercicio de la práctica profesional y hacer su traslado a la Fiscalía del Colegio. En ningún caso el Fiscal de la Filial tendrá potestad para realizar la apertura del expediente.
- d) Colaborar con la Fiscalía del Colegio en el cumplimiento de sus funciones, según indicaciones que le sean giradas por el Fiscal o representante de éste.
- e) Coordinar con la Fiscalía la celebración de visitas a entidades para dar a conocer aspectos relacionados con el Colegio y el ejercicio profesional del CPA, así como otros asuntos de interés profesional.
- f) Proponer nuevos procedimientos o mejorar a los existentes, intermediar en la presentación de sugerencias a la Fiscalía.

ARTÍCULO N.º 19: La Junta Directiva de la Filial tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Ejecutar las actividades contenidas en su plan anual de trabajo. En un plazo no menor de dos meses posteriores a la toma de posesión anual de la Junta Directiva de la Filial, ésta deberá presentar su plan anual de trabajo y presupuesto, a la Junta Directiva del Colegio para su debida aprobación.
- b) Atender los asuntos requeridos por la Junta Directiva del Colegio, para lo cual tendrán un plazo máximo de 30 días, excepto que éstos se revistan de tal grado de complejidad, para lo cual la Filial solicitará a la Junta Directiva un plazo mayor para su posible resolución. Lo anterior sin perjuicio que tratándose de asuntos de urgencia o con plazos perentorios la Junta Directiva del Colegio conceda un plazo menor al señalado en el presente inciso.
- c) Administrar y custodiar debidamente los bienes muebles o inmuebles patrimonio del Colegio que se hallen bajo su responsabilidad y cuyo inventario deberá estar registrado y actualizado en los registros del Colegio.
- d) Acordar la celebración de las Asambleas de la filial dando aviso de ello al Colegio para los efectos del artículo N.º 18 de este Reglamento.
- e) Nombrar Comisiones de Trabajo que considere necesarias para ejecutar funciones o estudios especiales.


	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA				Código: 27-2023 (LOF)
	Nombre del Documento: Lineamientos para la Operación de Filiales				Página N.º: 8 de 11
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N.º: SO-6-2023	Acuerdo N.º: 174-6-2023-SO.6	Fecha: 20/06/2023	Versión: 1

- f) Disponer las acciones necesarias para obtener el financiamiento de sus actividades.
- g) Reunirse en forma ordinaria por lo menos una vez al mes. O cuando convoque el presidente de la Filial, o a iniciativa de al menos dos tercios de los integrantes de la Junta Directiva de la Filial. Cada inicio de año, la Junta Directiva de la Filial acordará el día o días en que se realizarán sus sesiones ordinarias.
- h) Elaborar informes mensuales de labores realizadas a la Junta Directiva del Colegio.
- i) Disponer las acciones necesarias para obtener el financiamiento de sus actividades cuyos fondos deben ingresar a las arcas del Colegio en coordinación con la Dirección Ejecutiva.

ARTÍCULO N.º 20: Al inicio de cada sesión, los miembros de la Junta Directiva de la Filial aprobarán por simple mayoría, el orden del día, el cual deberá ser respetado durante el desarrollo de la sesión; salvo que se apruebe moción para alterar la agenda del día.

ARTÍCULO 21: Serán funciones del presidente, las siguientes:

- a) Abrir, presidir, suspender, o cerrar las reuniones tanto de la Asamblea como de la Junta Directiva de la Filial.
- b) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias, notificando a los directores con no menos de dos días hábiles de anticipación y con indicación de la agenda a tratar.
- c) Convocar a la Asamblea de Miembros integrantes, con una semana de antelación, anotando los puntos a tratar.
- d) Confeccionar el orden del día de las sesiones, teniendo en cuenta en su caso, las peticiones de los demás miembros, formuladas al menos con tres días de antelación.
- e) Presentar los informes regulares, establecidos por este Reglamento y los especiales que se requieran para el funcionamiento de la Filial. A más tardar el 30 de noviembre de cada año, el presidente de la Filial presentará su Plan Anual de Trabajo y presupuesto para el año siguiente, ante la Junta Directiva del Colegio para su aprobación. Asimismo, remitirá el Informe de labores del año respectivo al presidente del Colegio.
- f) Actuar conforme a la Ley N.º 1038, su Reglamento, disposiciones del Colegio y el presente Reglamento.
- g) Deberá firmar digitalmente, junto con el Tesorero los informes de rendición de cuentas de las actividades realizadas.

	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA				Código: 27-2023 (LOF)
	Nombre del Documento: Lineamientos para la Operación de Filiales				Página N.º: 9 de 11
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N.º: SO-6-2023	Acuerdo N.º: 174-6-2023-SO.6	Fecha: 20/06/2023	Versión: 1

ARTÍCULO N.º 22: Serán funciones del vicepresidente, las siguientes:

- a) Asumir las funciones del presidente cuando éste se encuentre ausente.

ARTÍCULO N.º 23: Serán funciones del secretario, las siguientes:

- a) Confeccionar las minutas de las sesiones.
- b) Mantener actualizados los registros de miembros de la Filial.
- c) Custodiar los documentos soporte de las actas y correspondencia general.
- d) Comunicar las resoluciones e informes cuando no corresponda al presidente hacerlo.


ARTÍCULO N.º 24: La Filial deberá llevar las minutas de las sesiones de la Asamblea de la Filial y otro para las sesiones de su Junta Directiva, donde se anotará una minuta de los temas tratados en las sesiones, así como de los acuerdos tomados, y se dejará indicación de la hora, fecha, nombres de los directores presentes y ausentes. Cuando se estime del caso también se consignarán nombres de otros asistentes. El secretario será el encargado de redactar las minutas de manera digital y firmarlas junto con el presidente con firma digital, las cuales serán enviadas en un archivo digital anualmente a la Fiscalía del Colegio para su custodia.

ARTÍCULO N.º 25: Serán funciones del tesorero, las siguientes:

- a) Coordinar con la Comisión de Filiales el presupuesto de la Filial.
- b) Informar a la Asamblea de la Filial las erogaciones realizadas por el Colegio para la Filial.
- c) Darle seguimiento a la ejecución de presupuesto asignado a la Filial.

ARTÍCULO N.º 26: Serán funciones del vocal, las siguientes:

- a) Participar en las deliberaciones y decisiones de la Junta Directiva de la Filial.
- b) Sustituir al vicepresidente y demás miembros de Junta Directiva de la Filial durante sus ausencias temporales, en cuyo caso la Junta Directiva de la Filial habrá de tomar un acuerdo en ese sentido.

	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA				Código: 27-2023 (LOF)
	Nombre del Documento: Lineamientos para la Operación de Filiales				Página N.º: 10 de 11
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N.º: SO-6-2023	Acuerdo N.º: 174-6-2023-SO.6	Fecha: 20/06/2023	Versión: 1

ARTÍCULO N.º 27: Cuando la Comisión estime necesario el apoyo administrativo lo solicitará a la Dirección Ejecutiva a través del presidente de la Filial para su previa coordinación.

Asimismo, cuando se estime necesaria la ayuda de la Fiscalía, el presidente debe solicitarla al Fiscal del Colegio, o bien al Departamento de Fiscalía.

ARTÍCULO N.º 28: El Colegio podrá aportar una asignación presupuestaria a cada Filial.

ARTÍCULO N.º 29: Los gastos o erogaciones que excedan el presupuesto aprobado serán nulos y responderán por ellos, en forma personal y exclusiva, quienes los hubieren dispuesto o contraído.

ARTÍCULO N.º 30: Las Filiales pueden ser disueltas, por las siguientes razones:


- a) Cuando el número de afiliados sea menor de 30 miembros, conforme a lo dispuesto en el artículo N.º 4.
- b) Cuando la Asamblea de la Filial así lo acuerde.
- c) Cuando la Junta Directiva del Colegio detecte serias anomalías en el accionar y en las actividades de la Filial, que a su juicio vayan en detrimento y perjuicio de la profesión y del Colegio.

ARTÍCULO N.º 31: No se admitirán dos Filiales como Filiales en una misma zona geográfica, debiendo respetarse una distancia del domicilio entre una y otra de treinta kilómetros como mínimo.

ARTÍCULO N.º 32: La Dirección Ejecutiva tendrá un plazo de 5 días hábiles para:

- a) responder notas de las filiales,
- b) analizar y aprobar las actividades que proponga la filial,
- c) tramitar la devolución de dineros y realizar los pagos que le corresponden a la filial.

El Departamento Financiero tendrá un plazo de 8 días hábiles para realizar las transferencias respectivas aprobadas por la Dirección Ejecutiva.

	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA				Código: 27-2023 (LOF)
	Nombre del Documento: Lineamientos para la Operación de Filiales				Página N.º: 11 de 11
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N.º: SO-6-2023	Acuerdo N.º: 174-6-2023-SO.6	Fecha: 20/06/2023	Versión: 1

TRANSITORIO ÚNICO:

Se otorga un plazo de dos meses al secretario de cada Filial para enviar a la Fiscalía del Colegio los Libros que tenga en custodia la Junta Directiva de la Filial.

VIGENCIA:

Rige a partir de su firmeza, debiendo publicarse el enlace en la web del Colegio.

Los presentes Lineamientos para la operación de Filiales fue revisado, modificado por los directores de la Junta Directiva, mediante acuerdo N.º 174-6-2023 SO.6 de la Sesión Ordinaria N.º 6-2023 del 20 de junio de 2023.

Publicado en el Diario Oficial La Gaceta N.º 150 del viernes 18 de agosto de 2023 / Lic. Mauricio Artavia Mora, Director Ejecutivo. — 1 vez.—(IN2023802181).

Licda. Dunia Zamora Solano
Presidenta de la Junta Directiva

Licda. Jeannina Zeledón Umaña
Secretaria de la Junta Directiva